

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 024

Agua de Dios – Cund., veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Verbal Sumario (Rendición provocada de cuentas) de Luz Vivence Rodríguez Jiménez en contra de Alfonso Ariel Amaya Gamboa. Rad: 2021-267.

1. Contestación de la demanda.

Téngase por contestada en tiempo la demanda por parte del señor Alfonso Ariel Amaya Gamboa con el escrito que antecede (fls. 19 y 20), precisándose que no se propusieron excepciones por parte del mismo, solamente oposición a las pretensiones de la demanda.

2. Reconocimiento de personería.

Se reconoce personería al señor Alfonso Ariel Amaya Gamboa, para actuar en causa propia como demandado, conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

3. Convocatoria a la Audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P.

Se convoca a las partes para la realización de la audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P el día 25 de abril de 2022 a la hora de las 11: A.M., con la advertencia que la asistencia es obligatoria so pena de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales conforme a lo establecido en el Numeral 4º del Art. 372 del C.G.P.

En el transcurso de la audiencia se practicarán las siguientes pruebas.

3.1. **Pedidas por la parte demandante:**

- Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por la demandante con el libelo (fls. 1 a 7).

Testimonial.

De la prueba testimonial solicitada (fl. 12), se decretan dos testimonios de los cuatro mencionados, dejando a elección de la demandante de quienes es más relevante su declaración, presentándolos el día de la audiencia.

Oficios.

Se ordena oficiar a la Cooperativa Cooveracruz Ltda de este municipio para que se expida acta de la afiliación del vehículo de placas TGN -104 y las planillas de rodamiento.

3.2. De la parte demandada:

Téngase en cuenta que el señor Alfonso Ariel Amaya Gamboa, con el escrito de contestación de la demanda, no hizo solicitud de la práctica de ninguna prueba.

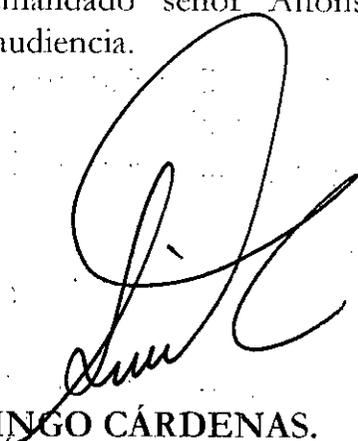
3.3. De oficio:

Con la facultad conferida por el Art. 170 del C.G.P., de oficio se decreta el interrogatorio de parte que debe absolver la demandante Luz Vivence Rodríguez Jiménez y el demandado señor Alfonso Ariel Amaya Gamboa, en el trascurso de la audiencia.

ANOTADO

NOTIFIQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.